

mercio expedirá a cada empresa industrial que solicite la inscripción, de acuerdo con las prescripciones legales, un certificado de inscripción firmado por el Jefe del Departamento de Comercio, Industria y Estadística y sellado con el sello de la oficina.

Artículo 5.— Cuando un inspector de los señalados en el párrafo cuatro del artículo ocho de la ley número 830 de Franquicias Industriales y Registro de Industrias sorprenda una infracción de las que señala el artículo ocho de la mencionada ley, levantará acta de la infracción y la someterá a la alcaldía correspondiente para la aplicación de las sanciones que sean de lugar.

Artículo 6.— Queda derogado el reglamento número 971, sobre la misma materia, del 28 de Abril de 1934.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día seis del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Duelo Oficial con motivo de la muerte del Señor Doctor Don Francisco Henríquez y Carvajal, ex-Presidente de la República.— G. O. No. 4764, del 9 de Febrero de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1205.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado;

CONSIDERANDO: que el Señor Doctor Don Francisco Henríquez y Carvajal, ex Presidente de la República, falleció en la ciudad de Santiago de Cuba el día seis del corriente;

CONSIDERANDO: que es procedente que rinda tributo oficial a su memoria;

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se observará duelo oficial en memoria del Señor Doctor Don Francisco Henríquez y Carvajal, ex-Presidente de la República, durante los días 8, 9 y 10 del presente mes;

Artículo 2.— En todas las oficinas y establecimientos públicos ondeará a media asta la bandera nacional durante los tres días señalados.

DADO en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día siete del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Exequátur al señor José Antonio Torralbas y de la Cruz como Cónsul de Cuba en la República.— G. O. No. 4765, del 13 de Febrero de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1206.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo cuarentinueve de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

UNICO:— Se concede Exequátur en favor del Señor José Antonio Torralbas y de la Cruz, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Cuba en la República.

Comuníquese y publíquese.

DADO en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Derogación de la prohibición para importar papas procedentes de Holanda.— G. O. No. 4765, del 13 de Febrero de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1207.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y de confor-